



DICTAMEN 10-2023

COMISIÓN PERMANENTE

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
3. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres de centros concertados.
4. D^a. Ángela Fernández Bravo, alumnado de centros públicos.
5. D. Alberto López Pina, CECE, centros concertados.
6. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
7. D. Francisco Javier Díez de Revenga Torres, personas de reconocido prestigio.
8. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
9. D. Luis Eduardo Gómez Espín, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Javier Hernández Gil.
2. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 27 de septiembre de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



I.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y nueve Anexos.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga la Orden objeto del presente dictamen.

El **artículo uno** indica que el objeto es la regulación de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región.

El **artículo dos** refiere la finalidad de los Programas Formativos Profesionales.

El **artículo tres** indica los ámbitos incluidos en los Programas Formativos Profesionales.

El **artículo cuatro** establece los objetivos generales.

El **artículo cinco** dispone dos modalidades (especial y adaptada).



El **artículo seis** regula lo relativo a la modalidad especial.

El **artículo siete** regula lo relativo a la modalidad adaptada.

El **artículo ocho** se refiere a los destinatarios y requisitos de acceso.

El **artículo nueve** regula el procedimiento de acceso, y remite al **Anexo I** para la propuesta del centro, al **Anexo II** para el informe del Departamento de Orientación y al **Anexo III** para el compromiso del alumno y, en su caso, de sus padres.

El **artículo diez** establece la ratio de las modalidades respectivas.

El **artículo once** remite al **Anexo V** para lo relativo al ámbito profesional que conforma cada uno de los perfiles de los Programas Formativos Profesionales.

El **artículo doce** regula el ámbito formativo y remite a los **Anexo VII, VIII y IX** para la concreción de diversos aspectos.

El **artículo trece** regula la tutoría.

El **artículo catorce** se refiere al horario.

El **artículo quince** establece lo relativo a la evaluación.

El **artículo dieciséis** regula lo relativo a la certificación.

El **artículo diecisiete** indica cuáles son los documentos oficiales de evaluación.

El **artículo dieciocho** establece lo relativo al profesorado.

El **artículo diecinueve** regula las programaciones docentes.

El **artículo veinte** trata de la memoria final.

La **disposición adicional primera** regula el papel de la Inspección.



La **disposición adicional segunda** recoge lo relativo a las convalidaciones.

La **disposición derogatoria** afecta a la anterior orden que regulaba estos programas.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES.

1. En hoja aparte se da traslado a la Administración de una serie de errores materiales, para su corrección.
2. Habría que unificar el modo de referirse a los Anexos. A veces aparecen en negrita, otras en texto normal y otras en mayúscula.
3. Los Anexos IV y VI no aparecen referenciados en el articulado.

4. Preámbulo, p. 2. Dice:

"... que facilita el conocimiento la norma."

Sugerimos:

"... que facilita el conocimiento y aplicación de la norma."

5. Artículo 7.1. Dice:



“...con grave riesgo de exclusión que necesiten iniciar una vía para la inserción laboral...”

Sugerimos:

“...con grave riesgo de exclusión para facilitarles iniciar una vía para la inserción laboral...”

6. Artículo 8.1. Dice:

“...las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad.”

Sugerimos:

“...las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes.”

7. Artículo 8.5.

Llama la atención que se plantee una ampliación de la edad tope (21 años) sin límite de edad en Centros de Adultos.

8. Artículo 8.5.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su Título I, Capítulo 4, Sección 3ª la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales. Más concretamente, el artículo 33 hace referencia a los destinatarios de esta modalidad y el artículo 35 fija el límite de edad en la que pueden permanecer los alumnos cursando estas enseñanzas en centros ordinarios o de educación especial. Por ello, se propone sustituir la redacción del



artículo 8.5: «5. *La edad máxima en la modalidad Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto nº 93/2020, de 17 de septiembre, podrá ser ampliada cuando estas enseñanzas se cursen en centros de educación de personas adultas o en entidades autorizadas, siempre y cuando se disponga de plazas vacantes. En el resto de centros docentes, y siempre teniendo en consideración las regulaciones propias de cada tipología de centro, solo se admitirán alumnado mayor de 21 años cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen y siempre con autorización previa de la Dirección General competente en Formación Profesional*».

Por la siguiente:

«5. La edad máxima en la modalidad Especial en centros ordinarios o en centros de educación especial será la establecida en el artículo 35 del Real Decreto nº 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional».

9. Artículo 9.1. Dice:

“Compromiso firmado por el alumno y por sus padres...”.

Puede haber alumnos mayores de edad (según consta tanto en el artículo 8.1 como en los formularios del Anexo III); por eso, sugerimos:

“Compromiso firmado por el alumno y, cuando proceda, por sus padres...”.

10. Artículo 10

Llama la atención la diferencia de *ratio* sin que pueda deducirse *a priori* justificación alguna.



11. Artículo 16.1. Dice:

“Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten y, en su caso, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.”.

Pensamos que debiera suprimirse el inciso *“a quienes lo soliciten”* y tramitarse de oficio:

“Esta certificación dará derecho a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.”.

12. Artículo 18.1. Dice:

“El equipo docente de los Programas Formativos Profesionales estará formado por el menor número posible de profesionales.”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“El equipo docente de los Programas Formativos Profesionales estará formado por el número de profesionales necesario, de acuerdo con las indicaciones del presente artículo, y optimizando al máximo los recursos humanos.”.

13. Anexo I, p. 18. Dice:

“...ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PROPONEN...”.



Sugerimos referirse a la *“Dirección general competente en materia de Formación Profesional”* o, como se hace en el artículo 10.2, al *“órgano competente en Formación Profesional”*.

14. Anexo V, 1, d, p. 26. Dice:

“Equipo de reprografía (fotocopiadora, scanner).”.

La palabra española *“escáner”* es preferible al extranjerismo *“scanner”*. En cualquier caso, si se prefiere el término inglés, entonces ha de ir entrecomillado o en cursiva.

15. Anexo V, 59, d, p. 193 y 60, d, p. 197. Dice:

“...metro, Cutter, tijeras...”.

La palabra española *“cúter”* es preferible al extranjerismo *“cutter”*, en ambos casos en minúscula inicial. En cualquier caso, si se prefiere el término inglés, entonces ha de ir entrecomillado o en cursiva.

16. Anexo V, 59, d, p. 193 y 60, d, p. 197. Dice:

“...fregonas y sprays).”.

La palabra *“spray”* es un extranjerismo. El término equivalente en español es *“espray”* o *“aerosol”*. Si se prefiere el término inglés, entonces ha de ir entrecomillado o en cursiva.



IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE

LA REGIÓN DE MURCIA.

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO